EST-VSC-PARCU-025

ESTADO No. 025

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería,

HACE SABER

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA** – **PARCU**, siendo las 7:30 a.m., de hoy **4 de ABRIL del 2018.**

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO PARCU	CEL-102	JOSE LIBARDO LIZCANO JAIMES	03/4/2018	0666	**ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER** al presente acto administrativo el Concepto Técnico 0165 de fecha 27 de febrero de 2018, como resultado de la visita efectuada en el campo al área del título ,minero CEL – 102 elaborado por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM. **ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR** al titular del contrato de Concesión No. CEL – 102, de conformidad con las recomendaciones dadas mediante Concepto Técnico 0165 de fecha 27 de febrero de 2018, lo siguiente: 1. El pago de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2017. **ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR** al titular minero del contrato de Concesión No. CEL – 102, incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, por lo que se le requiere para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, subsane la falta allegando el comprobante de pago de: 1. el faltante del pago de Regalías correspondiente al I trimestre de 2017 por valor de **$6.968**, más los intereses que se causen al momento del pago. **2.** el faltante del pago de Regalías correspondiente al II trimestre de 2017 por valor de **$2.893**, más los intereses que se causen al momento del pago. 3. el comprobante de pago LEGIBLE correspondiente al III trimestre de 2017, por valor de **$4.869.319**, ya que el comprobante allegado no pudo ser evaluado. **PARÁGRAFO 1:** Los pagos por concepto de regalías y sus intereses se deben realizar en la cuenta ahorros N°000-62900-6 del **banco Bogotá,** a nombre de –**AGENCIA NACIONAL DE MINERIA**- con NIT 900.500.018-2 y la constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

EST-VSC-PARCU-025

					PARÁGRAFO 2: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. **PARÁGRAFO 3:** Se recuerda al titular minero que a través de la página web www.anm.gov.co en el link de servicios en línea - trámites en línea: https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf puede descargar el recibo de pago. **ARTÍCULO QUINTO: NO APROBAR Y REQUERIR** al titular minero del contrato de Concesión No. CEL – 102, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente: 1. los FBM semestral y anual del año 2016, ya que no coincide la producción de los FBM con la producción reportada en Regalías. 2. los FBM Semestral y Anual de 2017, con su respectivo plano de labores. **ARTÍCULO SEXTO: LEVANTAR LA MEDIDA** de seguridad impuesta mediante AUTO PARCU- 0386 de Abril 01 de 2016, consistente en: "*SE IMPONE medida de seguridad en la bocamina 2 desde la abscisa 450 metros ya que se hallaron trazas de CO2 por encima del valor límite permisible y el oxígeno O2 por debajo del valor límite permisible hasta tanto se implemente un circuito de ventilación definido cumpliendo con lo requerido en el decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 título II ventilación y lo estipulado en el titulo X higiene y condiciones de trabajo capitulo III temperatura efectiva*", de conformidad con la recomendación dada mediante Concepto Técnico 0165 de fecha 27 de febrero de 2018. **ARTÍCULO SÉPTIMO: REQUERIR** al titular minero, del contrato de Concesión No. CEL – 102, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que cumpla con las medidas que continuación se relacionan establecidas en el numeral 1.2, INSTRUCCIONES TÉCNICAS del **Acta de Fiscalización Integral de fecha 25 de enero de 2018**; dentro de los plazos otorgados de la referida acta, los cuales se contabilizaran a partir del día hábil siguiente a su suscripción. 1. Implementar señalización vías de acceso y área minera. 2. Señalizar y revegetalizar botaderos. 3. Ensanchar el inclinado 2 desde la abscisa 180 a la 200, y el inclinado 1 en abscisas 180 y 300. Plazo otorgado 60 días. 4. Adquirir Autorescatadores. Plazo otorgado 60 días.

EST-VSC-PARCU-025

					5. Construir Refugios de Seguridad. Plazo otorgado 90 días. 6. Continuar con el ensanche de los inclinados. Plazo otorgado 60 días. 7. Amojonar el área otorgada. Plazo otorgado 90 días. 8. Cambiar el cable convencional al interior de la mina por cable Anti explosión. Plazo otorgado 90 días. **PARÁGRAFO 1°:** El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades según los plazos otorgados en el acta. **ARTÍCULO OCTAVO: RECORDAR** al titular del Contrato de Concesión Minera No. CEL – 102, al titular del Contrato de Concesión N° CEL-102, además de lo establecido en el Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015, que debe tener en cuenta las siguientes recomendaciones: 1. Se debe establecer un procedimiento de registro, medición y control de producción para el Contrato CEL-102. 2. Cumplir con las disposiciones establecidas en el decreto 1886 de 2015 para las labores de explotación subterránea. Plazo Otorgado: Plazo Otorgado Permanente. 3. Debe dar estricto cumplimiento a lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras (PTO). 4. El titular minero deberá vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente en existencia. 5. Los frentes de trabajo en donde se lleven a cabo operaciones y procesos que integren máquinas, equipos, dispositivos, tuberías y otros elementos, se deberán señalizar con avisos alusivos a la prevención de accidentes. Deberá ser de aplicación Permanente. 6. El titular minero deberá elaborar manuales de operación segura de los diferentes equipos de minería que utilice una vez reinicie labores de explotación. Deberá ser de aplicación Permanente. 7. El titular minero debe reducir la concentración de polvos y fibras en su fuente de origen mediante la aplicación de métodos tales como: extracción local, métodos húmedos, colectores, uso de agentes químicos y demás sistemas de control. Deberá ser de aplicación Permanente.

EST-VSC-PARCU-025

					8. No se debe suspender sin autorización la explotación por más de seis (6) meses de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 112 numeral c) de la Ley 685 de 2001. 9. Bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la Autoridad minera y Corponor, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá suspender o revocar la licencia Ambiental. 10. En el proceso de explotación no se podrán alterar las condiciones físicas naturales del área de trabajo, cualquier alteración deberá ser informada a la Corporación y preparar las acciones correctivas y de compensación que se consideren necesarias. 11. Señalizar vías de acceso y área minera 12. Señalizar y revegetalizar botadores 13. Sellar labores antiguas en mampostería 14. Instalar comunicación por teléfono al interior de la mina. **ARTÍCULO NOVENO: REQUERIR** al titular minero, del contrato de Concesión No. CEL – 102, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que implemente la señalización informativa, preventiva en el área y vías de acceso prohibiendo el acceso a personal no autorizado. Para lo cual se le concede el término de treinta (30) días, los cuales se contabilizaran a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acto administrativo, el titular deberá allegar un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico, en el cual se debe evidenciar la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos **ARTÍCULO DÉCIMO: APROBAR** al titular del Contrato de Concesión No. CEL – 102, la Póliza de Seguro de Cumplimiento, Disposiciones Legales No. 49-43-101000706, con vigencia hasta el 11 de mayo de 2018, expedida por la Compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A. lo anterior según recomendación del concepto técnico PARCU 0165 de fecha 27 de febrero de 2018. **PARÁGRAFO 1°: COMUNICAR** a la Compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A, respecto a la expedición del presente acto administrativo conforme a lo establecido en el Parágrafo Primero del Artículo 7 de la Resolución 338 del 30 de mayo de 2014, proferida por la Agencia Nacional de Minería.

EST-VSC-PARCU-025

					ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: CONMINAR al titular del Contrato de Concesión N° CEL – 102, para que de manera inmediata de cumplimiento, al requerimiento realizado mediante AUTO PARCU- 0435 de fecha 217 de abril de 2018, incurso en causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal d) de la Ley 685 de 2001, para que allegue los faltantes a la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II y IV trimestre del 2014, II, III. IV trimestre de 2015, I, II. II trimestre de 2016, a demás pasar a firmar las declaraciones del I trimestre de 2015 y IV trimestre de 2016. Razón por la cual, ha de culminarse el tramite sancionatorio correspondiente. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.
AUTO PARCU	EGM-171	MINAS LA AURORA S.A.S.	03/4/2018	0667	**ARTÍCULO PRIMERO**: **ACOGER** al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- 0180 de fecha 7 de marzo del 2018, realizado por la autoridad minera. **ARTICULO SEGUNDO: PONER EN CAUSAL DE CADUCIDAD**, el contrato de Concesión **No. EGM-171,** conforme a las Cláusulas Décima Séptima numerales 17.4, 17.6, 17.9 y Décima Octava del título minero referido, en concordancia con los literales *d), f)* e *i) del artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001* ***"el no pago completo y oportuno de las contraprestaciones económicas" ;*** *por* ***"El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda;"*** *y por* ***" el incumplimiento grave y reiterado de cualquier otra de las obligaciones derivadas de la concesión;***; esto es, por no dar cumplimiento a los **Auto PARCU – 1501** del 4 de diciembre de 2016, **Auto PARCU – 0350** del 6 de abril de 2017, y por lo expuesto en la parte motiva del presente auto. **Parágrafo 1º**. Se le concede el plazo de diez (10) días, contados a partir de la notificación del presente acto, para que subsane la casual o causales aducidas, o formule su defensa, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 287 de la ley 685 del 2001, vencido el plazo aquí otorgado sin el cumplimento de lo requerido se emitirá resolución motivada que declare la caducidad de la concesión, conforme a lo dispuesto por las cláusulas contractuales y el código de minas. **ARTÍCULO TERCERO: APROBAR** al titular del Contrato de Concesión N° EGM-171, de conformidad con la recomendación dada mediante Concepto Técnico 0180 de fecha 7 de marzo de 2018, lo siguiente: 1. Formularios de declaración y liquidación de regalías del I, II y III trimestre de 2017, ya que se encuentran correctamente liquidados. 2. El FBM semestral de 2017, allegado mediante la plataforma virtual del SI MINERO ya que la información se encuentra correctamente consignada.

EST-VSC-PARCU-025

					ARTÍCULO CUARTO: NO APROBAR Y REQUEIR, al titular del Contrato de Concesión N° EGM-171, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente: 1. El FBM semestral de 2016, hasta tanto no sean allegados los formularios de regalías del periodo evaluado. 2. El FBM anual de 2016, hasta tanto no sean allegados los formularios de regalías del periodo evaluado. Así mismo se recomienda que informe el motivo de declaración de regalías del IV trimestre, si el título aún no cuenta con viabilidad ambiental. **ARTÍCULO QUINTO: REQUEIR** al titular del Contrato de Concesión N° EGM-171, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente: 1. El formulario de declaración y liquidación de regalías del IV trimestre de 2017. 2. El FBM anual de 2017, el cual deberán allegar mediante la plataforma virtual del SI MINERO. **ARTÍCULO SEXTO: APROBAR** al titular del Contrato de Concesión N EGM-171, la Póliza de Seguro de Cumplimiento, Disposiciones Legales No. 49-43-101000712, con vigencia hasta el 18 de mayo de 2018, expedida por la Compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A. lo anterior según recomendación del concepto técnico PARCU 0180 de fecha 7 de marzo de 2018. **PARÁGRAFO 1°: COMUNICAR** a la Compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A, respecto a la expedición del presente acto administrativo conforme a lo establecido en el Parágrafo Primero del Artículo 7 de la Resolución 338 del 30 de mayo de 2014, proferida por la Agencia Nacional de Minería. **ARTÍCULO SÉTIMO: REQUEIR** al titular del Contrato de Concesión N° EGM-171, al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el acto administrativo mediante el cual la Autoridad Ambiental competente otorgue la Licencia Ambiental o el certificado de estado de su trámite con fecha de expedición no superior a noventa (90) días, para lo cual se concede el término de treinta (30) días. **ARTÍCULO OCTAVO:** Se recomienda acatar todas y cada una de las instrucciones técnicas adoptadas en el acta de visita del 11 de enero de 2018 y las adoptadas en el concepto técnico PARCU- 0180 del 7 de marzo del 2018. **ARTÍCULO NOVENO:** Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

EST-VSC-PARCU-025

AUTO PARCU	BFI-161	ALIRIO BELTRAN BAEZ – HERNANDO BELTRAN LOPEZ	03/4/2018	0668	**ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER** al presente acto administrativo, el Concepto Técnico GSC-ZN 000153 de fecha 10 de marzo de 2017, y el Concepto Técnico PARCU-0164 de fecha 27 de febrero de 2018, realizado por la autoridad minera. **ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR** al titular del Contrato en virtud de aporte N° BFI-161, de conformidad con la recomendación dada mediante Concepto Técnico GSC-ZN 000153 de fecha 10 de marzo de 2017, e informe técnico PARCU-0164 de fecha 27 de febrero de 2018lo siguiente: 1. El FBM Semestral 2016, con base en la evaluación técnica realizada. 2. El formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2016, teniendo en cuenta que se encuentra debidamente diligenciado. 3. los formularios de declaración de producción y liquidación de Regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestres de 2017, ya que se encuentran bien elaborados y el pago se realizó en las fechas estipuladas. **ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR** al titular minero, del Contrato en virtud de aporte N° BFI-161, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 72 y 75 del decreto 2655 de 1988, para que en el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente: 1. Los FBM Semestral y Anual de 2017, con su respectivo plano de labores, por la Plataforma SI. MINERO. **ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR** al titular del Contrato de Concesión Minera No. BFI-161, para que de manera permanente: 1. Se debe establecer un procedimiento de registro, medición y control de producción para el Contrato N° BFI-161 una vez se inicien las labores de Explotación. 2. Cumplir con las disposiciones establecidas en el decreto 1886 de 2015 para las labores de explotación subterránea. Plazo Otorgado: Plazo Otorgado Permanente. 3. Debe dar estricto cumplimiento a lo establecido en el Programa de Trabajos e Inversiones (PTI). 4. El titular minero deberá vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente en existencia. 5. Los frentes de trabajo en donde se lleven a cabo operaciones y procesos que integren máquinas, equipos, dispositivos, tuberías y otros elementos, se deberán señalizar con avisos alusivos a la prevención de accidentes. Deberá ser de aplicación Permanente.

EST-VSC-PARCU-025

					6. El titular minero deberá elaborar manuales de operación segura de los diferentes equipos de minería que utilice una vez reinicie labores de explotación. Deberá ser de aplicación Permanente. 7. El titular minero debe reducir la concentración de polvos y fibras en su fuente de origen mediante la aplicación de métodos tales como: extracción local, métodos húmedos, colectores, uso de agentes químicos y demás sistemas de control. Deberá ser de aplicación Permanente. 8. No se debe suspender sin autorización la explotación por más de seis (6) meses de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 112 numeral c) de la Ley 685 de 2001. 9. Bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la Autoridad minera y Corponor, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá suspender o revocar la licencia Ambiental. 10. En el proceso de explotación no se podrán alterar las condiciones físicas naturales del área de trabajo, cualquier alteración deberá ser informada a la Corporación y preparar las acciones correctivas y de compensación que se consideren necesarias. 11. Presentar plano de riesgos 12. Actualizar el SGSST 13. Actualizar el plan de emergencia 14. Realizar mantenimiento de vías de acceso 15. Entregar EPP al personal cuando ingresa a la mina 16. **Al iniciar trabajos mineros se recomienda:** Señalizar interior y exterior de la mina, adquirir equipo de medición de 6 gases, instalar tableros de medición de gases al interior de la mina, llevar libro de registro de gases. **ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR** al titular minero, del Contrato en virtud de aporte N° BFI-161, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 72 y 75 del decreto 2655 de 1988, para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el numeral 1.2, INSTRUCCIONES TÉCNICAS del **Acta de Fiscalización Integral de fecha 02 de febrero de 2018**; dentro de los plazos otorgados de la referida acta, los cuales se contabilizaran a partir del día hábil siguiente a su suscripción de lo siguiente:

EST-VSC-PARCU-025

					1. Adquirir auto rescatadores, plazo otorgado 90 días 2. Amojonar el área otorgada, plazo otorgado 60días **PARÁGRAFO 1°:** El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades según los plazos otorgados en el acta. **ARTÍCULO SEXTO: REQUERIR** al titular minero, del Contrato en virtud de aporte N° BFI-161, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 72 y 75 del decreto 2655 de 1988, para que implemente la señalización informativa, preventiva y prohibitiva en el área y vías de acceso prohibiendo el acceso a personal no autorizado. **PARÁGRAFO 1°:** El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación e implementación de la señalización. **ARTÍCULO SÉPTIMO: LEVANTAR LA MEDIDA DE SEGURIDAD** impuesta por la Autoridad Minera, el 26 de abril de 2017, consistente en: ***"(…) SUSPENDER LOS TRABAJOS DE DESARROLLO EN EL INCLINADO INTERNO, POR RIESGO DE CAIDA DE ROCA, HASTA TANTO SE INSTALE SOSTENIMIENTO EN TODO EL INCLINADO*** *(…)".* Lo anterior, ya que se evidenció en la visita el reforcé completo del inclinado interno. (Subrayado fuera del texto). **ARTÍCULO OCTAVO: CONMINAR** al titular del Contrato en Virtud de Aporte No. BFI-161, para que dé cumplimiento de manera inmediata a los requerimientos realizados bajo apremio de multa mediante auto PARCU 0727 de fecha 26 de julio de 2017, so pena de conminar el proceso sancionatorio correspondiente. **ARTÍCULO NOVENO: REQUERIR** al titular del Contrato en Virtud de Aporte No. BFI-161, incurso en la causal de caducidad contenida el numeral 6) del artículo 76 y 77 del decreto 2655 de 1988 y en la cláusula vigésima quinta del contrato numeral 25.2.7" *(…) la no renovación, reajuste o reposición de las garantías en caso de disminución (…)"*. A fin de que realice el reajuste de la Póliza de Seguro de Cumplimiento, Disposiciones Legales No. 49-43-101000753, la Póliza de seguro de responsabilidad Civil Extracontractual Derivada de Cumplimiento No. 49-40-101003565, la Póliza de Seguros de Cumplimiento Disposiciones Legales Concesiones Mineras de la Ley 685 de 2001 y Resolución 338 de 2014, No. 49-43-101000753; expedidas por la Compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A, y con vigencia hasta el 31 de julio de 2018, respectivamente. De acuerdo con lo establecido en el Concepto Técnico 0164 de fecha 27 de febrero de 2018. Para lo cual se concede el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

EST-VSC-PARCU-025

					PARÁGRAFO 1°: COMUNICAR a la Compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A, respecto a la expedición del presente acto administrativo conforme a lo establecido en el Parágrafo Primero del Artículo 7 de la Resolución 338 del 30 de mayo de 2014, proferida por la Agencia Nacional de Minería. **ARTÍCULO DÉCIMO:** Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	FCC-850	PEDRO MIGUEL VARGAS CORDERO	03/4/2018	0669	**ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER** al presente acto administrativo los Conceptos Técnicos No. GSC-ZN 000154 de fecha 13 de diciembre de 2016 y PARCU No. 0162 del 27 de febrero de 2018, realizado por la autoridad minera. **ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR** al titular del Contrato de Concesión Minera No.FCC-850, de conformidad con los Conceptos Técnicos No. GSC-ZN 000154 de fecha 13 de diciembre de 2016, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente: a) Modificación del Formato Básico Minero Semestral 2016, en razón a que, reporta ventas de carbón térmico de 800 toneladas, pero en inventario y/o producción menciona 0. b) Formularios de declaración de regalías correspondientes al I y II trimestre del año 2016, con su respectivo pago más los intereses que se le causen hasta la fecha del respectivo pago. c) presentar los reajustes a los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual de 2012, 2013 y 2014, pues dentro de dicho formato no se hace referencia a las toneladas explotadas, ni tampoco se encuentran firmados por el profesional que refrenda dicha información. d) presentar el Formato Básico Minero Anual de 2015, con su respectivo plano de labores. e) el FBM Anual de 2017, ya que NO coincide con la producción reportada en Regalías **ARTÍCULO TERCERO: APROBAR** al titular del Contrato de Concesión Minera No.FCC-850, la Póliza de Seguro de Cumplimiento, Disposiciones Legales No. 49-43-101000796, con vigencia hasta el 18 de septiembre de 2018, expedida por la Compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A. lo anterior según recomendación del concepto técnico PARCU 0162 de fecha 27 de febrero de 2018.

EST-VSC-PARCU-025

					PARÁGRAFO 1°: COMUNICAR a la Compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A, respecto a la expedición del presente acto administrativo conforme a lo establecido en el Parágrafo Primero del Artículo 7 de la Resolución 338 del 30 de mayo de 2014, proferida por la Agencia Nacional de Minería **ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR** al titular del Contrato de Concesión Minera No.FCC-850, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el numeral uno (1) del **Acta de Fiscalización Integral de fecha 24 de enero de 2018**; dentro de los plazos otorgados de la referida acta, los cuales se contabilizaran a partir del día hábil siguiente a sus suscripción, a saber: 1. Revegetalizar y Señalizar botaderos. Plazo otorgado 60 días. 2. Señalizar vías de acceso y área minera. Plazo otorgado 30 días. 3. Construir pozos de depósitos de basuras. Plazo otorgado 63 días. 4. Capacitar al personal minero en trabajos en Alturas. 5. Implementar el SGSST. Plazo otorgado 60 días. 6. Implementar el Plan de Emergencias. Plazo otorgado 60 días. 7. Adquirir extintores. Plazo otorgado 30 días. 8. Adquirir equipos multidetectores de 6 gases. Plazo otorgado 30 días. 9. Adquirir Autorescatadores. Plazo otorgado 60 días. 10. Construir Refugios de Seguridad. Plazo otorgado 90 días. 11. Actualizar plano de labores mineras. Plazo otorgado 60 días. 12. Elaborar Plan de Ventilación y de Sostenimiento. Plazo otorgado 60 días. **PARÁGRAFO 1°:** El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades según los plazos otorgados en el acta. **ARTÍCULO QUINTO: MARTENER LA MEDIDA DE SEGURIDAD** impuesta por la Autoridad Minera, mediante informe técnico de inspección de seguimiento y control ESSMCT No. 098 de fecha 12 de agosto de 2016, consistente en: *"(…) La suspensión de los trabajos de preparación de los tambores 18, 19 y 20 del nivel m130 y el frente del desarrollo del mismo nivel hasta que se instale ventilación forzada y se mejoren las condiciones atmosféricas en dichas labores"* **ARTÍCULO SEXTO: REQUERIR** al titular del Contrato de Concesión Minera No.FCC-850, para que de manera permanente:

EST-VSC-PARCU-025

					1. Cumplir con las disposiciones establecidas en el decreto 1886 de 2015 para las labores de explotación subterránea. Plazo Otorgado: Plazo Otorgado Permanente. 2. Se debe establecer un procedimiento de registro y control de producción para el Contrato N° FCC-850. 3. Debe dar estricto cumplimiento a lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras (PTO). 4. El titular minero deberá vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente en existencia. 5. Los frentes de trabajo en donde se lleven a cabo operaciones y procesos que integren máquinas, equipos, dispositivos, tuberías y otros elementos, se deberán señalizar con avisos alusivos a la prevención de accidentes. Deberá ser de aplicación Permanente. 6. El titular minero deberá elaborar manuales de operación segura de los diferentes equipos de minería que utilice una vez reinicie labores de explotación. Deberá ser de aplicación Permanente. 7. El titular minero debe reducir la concentración de polvos y fibras en su fuente de origen mediante la aplicación de métodos tales como: extracción local, métodos húmedos, colectores, uso de agentes químicos y demás sistemas de control. Deberá ser de aplicación Permanente. 8. No se debe suspender sin autorización la explotación por más de seis (6) meses de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 112 numeral c) de la Ley 685 de 2001. 9. Bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la Autoridad minera y CORPONOR, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá suspender o revocar la licencia Ambiental. 10. En el proceso de explotación no se podrán alterar las condiciones físicas naturales del área de trabajo, cualquier alteración deberá ser informada a la Corporación y preparar las acciones correctivas y de compensación que se consideren necesarias. **ARTÍCULO SÉPTIMO: CONMINAR,** al titular minero del contrato de Concesión No. FCC-850, para que dé cumplimiento de manera inmediata a lo dispuesto en el auto PARCU – 0450 de fecha 3 de mayo de 2017, so pena de culminar el trámite administrativo sancionatorio correspondiente. **ARTÍCULO OCTAVO:** En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 *"Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones"*, remítase a la Compañía de Seguros 'SEGUROS DEL ESTADO S.A.', copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión. **ARTÍCULO NOVENO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

EST-VSC-PARCU-025

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CUCUTA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy**, 4 DE ABRIL DE 2018,** siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CUCUTA**, por el término legal de un **(1)** día.

Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

ROQUE ALBERTO BARRERO LEMUS
Gestor T1 Grado 7

Proyectó: Mariana Rodriguez Bernal / Abogada PARCU